

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRICIDAD HIJATE, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/031/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortíz Aguilar

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de mayo de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 16 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-126- es

distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Serón y El Hijate en la provincia de Almería, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### **La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 27 de marzo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ELECTRICIDAD HIJATE, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha observado que la empresa ha realizado las declaraciones con un mes de decalaje, de forma que en la última declaración de 2020 en la que se consigna el mes de consumo de diciembre 2020, se han incluido realmente los consumos de noviembre de 2020. Por tanto, faltan por liquidar las cuotas correspondientes a los consumos de diciembre de 2020, que de acuerdo a los listados de facturas por tarifas de acceso facilitados por la empresa y a los importes declarados en el mes de enero de 2021 en SINCRO, ascienden a 130.356 kWh y 10.400,35 €, la cuota resultante es de 212,06 €.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias significativas.

### **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido a la empresa ningún importe por este concepto.

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- Para el periodo inspeccionado ELECTRICIDAD HIJATE, S.L. no ha declarado facturaciones por este concepto.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas. También propone considerar definitivos los importes declarados en las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### **CUOTAS**

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2019	1.235.820	1.235.820	0
	2020	1.243.905	1.243.905	0
	2021(1)	0	130.356	130.356

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
<b>2019</b>	Facturación a Clientes	108.641,11	108.641,11	0,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Déficit Ingresos 2005	2.215,20	2.215,20	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.215,20	2.215,20	0,00
	<b>Total cuotas €</b>	<b>2.215,20</b>	<b>2.215,20</b>	<b>0,00</b>
<b>2020</b>	Facturación a Clientes	112.457,68	112.457,68	0,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	2.293,02	2.293,02	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.293,02	2.293,02	0,00
	<b>Total cuotas €</b>	<b>2.293,02</b>	<b>2.293,02</b>	<b>0,00</b>
<b>2021 (1)</b>	Facturación a Clientes	0,00	10.400,35	10.400,35
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	0,00	212,06	212,06
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0,00	212,06	212,06
	<b>Total cuotas €</b>	<b>0,00</b>	<b>212,06</b>	<b>212,06</b>

## LIQUIDACIONES

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICIDAD HIJATE, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.:

### CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2019	0
	2020	0
	2021(1)	130.356

(1) Consumos diciembre 2020

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
<b>2019</b>	Facturación a Clientes	0,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	• Déficit Ingresos 2005	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0,00
	<b>Total cuotas €</b>	<b>0,00</b>
<b>2020</b>	Facturación a Clientes	0,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	0,00
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	0,00
	<b>Total cuotas €</b>	<b>0,00</b>
<b>2021 (1)</b>	Facturación a Clientes	10.400,35
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	

	Déficit Ingresos 2005	212,06
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	212,06
	<b>Total cuotas €</b>	<b>212,06</b>

(1) Consumos diciembre 2020

## LIQUIDACIONES

No se realizan ajustes

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRICIDAD HIJATE, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.